



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvase proveer.
Palmira (V), 24 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1487
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: WILSON GONZALEZ JARAMILLO
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00291-00

Palmira (V), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, se recibe memorial procedente del doctor NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, a través del cual solicita:

“NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 17.348.888 de Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 88.460 de C. S. J. del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se sírvase de terminar el proceso de referencia POR PAGO DE LA MORA, Esto debido a que el 21 de septiembre de 2021 se solicitó la terminación de proceso, teniendo como respuesta del juzgado que la demanda se había rechazado, sin tener en cuenta que este se volvió a presentar después de su rechazo. Como consecuencia de lo anterior, solicito de manera respetuosa se de claridad sobre los dos procesos que se encuentran en su despacho, uno que fue rechazado y otro que se encuentra en vigencia con radicado 2021- 492, y que sobre este de clare la terminación del proceso por pago de la mora.”

Estudiada la anterior petición que en el encabezado del correo electrónico recibido por el despacho el togado señala como numero de radicación 2021-049, pero que revisado el expediente se puede evidenciar que dichas partes no corresponden a la mencionada petición.

SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO BANCOLOMBIA CONTRA WILSON GONZALEZ POR PAGO DEL A MORA- 2021-49

Igualmente evidencia, esta instancia judicial que en el cuerpo de la solicitud el mencionado apoderado indica que dicha petición corresponde al proceso radicación 2021-0492-00, el cual una vez revisado se evidencia que las partes suscritas por el mencionado apoderado son diferentes a las reseñadas por el apoderado judicial.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILSON GONZALEZ JARAMILLO

RADICADO: 2021-00492-00

Ya que las partes que corresponden a ese proceso son:

Providencia	AUTO NO. 01989.
Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	JOHN EDWIN GONZALEZ RENGIFO.
Ejecutado:	RODRIGO GONZALEZ HENAO Y OTROS.
Radicado:	76-520-41-89-001-2021-00492-00.

Finalmente, solicita el togado se aclare la situación que le fue informada respecto a la demanda que el manifiesta se rechazó y que indica posteriormente fuera nuevamente presentada.

Por lo que teniendo en cuenta dicha solicitud, se procedió a buscar en la plataforma virtual del despacho la existencia de algún proceso relacionado con las partes indicadas por dicho apoderado es decir BANCOLOMBIA S.A. contra WILSON GONZALEZ JARAMILLO, donde se pudo constatar que el 24 de mayo de 2021, fue presentada a través de correo electrónico proceso ejecutivo, donde se le otorgó la radicación **2021-00291-00**, misma sobre la cual se libró auto de inadmisión No. 01106 del 9 de junio de 2021 notificado el 10 de junio a través de estados electrónicos y se rechazó a través de auto No. 1506 del 23 de julio de 2021, indicándose además que no existe otro proceso presentado con posterioridad.

En consecuencia, esta instancia judicial dispondrá negar la solicitud de terminación del presente proceso.

Luego, se archivará el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACION del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **097** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f05fe9fef822bf234b9edd654e07ed32effea1e9a7007b4a8f53025942202bc**
Documento generado en 24/06/2022 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>